



RESOLUCION N° 0608
DE 2020
04 JUN. 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1951 y 1955 de 2019, el Decreto 2226 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1951 del 24 de enero de 2019 dispuso en su artículo tercero la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la Constitución y la ley, como organismo para la gestión administrativa pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció, entre otros que, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, se fusionaría en el mencionado Ministerio.

Que mediante el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019, se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a través del Decreto 2227 de igual fecha, se estableció la planta de empleos del mismo, entre otros.

Que el artículo 7 del Decreto 2226 de 2019, prevé como funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, las siguientes: *“Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios, así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán*



celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "(...) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)*"

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, adoptar una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración los mismos.

Que los perfiles, honorarios y equivalencias de la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, la trazabilidad de contratación de prestación de servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar y, la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el valor de los honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas, se determinó a través del análisis mencionado, mientras que, el perfil del contratista se estableció con base en criterios que las direcciones técnicas de la entidad tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio y de experiencia, de acuerdo a las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiere actualizar algunos aspectos de la Resolución No. 1293 de 2018 "*Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales y se dictan otras disposiciones*", de cara a la nueva operatividad del fusionado Ministerio y con el fin de generar acciones de mejora continua en los procesos de contratación de la entidad, lo cual permitirá materializar sus fines y objetivos misionales.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TABLA DE HONORARIOS. Adoptar en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales, contenida en el Anexo 1 de la presente resolución, independientemente de la fuente de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO. Este anexo se podrá actualizar por la Entidad para cada vigencia fiscal, atendiendo circunstancias propias del mercado y factores de tipo económico, entre ellos el Índice de Precios al Consumidor – IPC y el presupuesto asignado a la entidad por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, sin que sea necesario expedir acto administrativo que modifique la presente resolución. No obstante, la actualización de la tabla contenida en el Anexo 1, se realizará mediante circular expedida a inicio del año respectivo, con el incremento autorizado por el Despacho.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Honorarios previstos en la tabla no incluyen IVA, por lo que la dependencia solicitante de la contratación deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista en aras de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

PARAGRAFO TERCERO. En la tabla que aquí se adopta, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad de cada dirección u oficina, objeto y obligaciones a ejecutar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS Y/O DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y/o definiciones:

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Certificación de Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, se solicitará en los casos que establezca la norma, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, será requisito indispensable para la contratación, adicional a la acreditación del respectivo título.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Ingenierías y Contaduría, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Esto también aplicará para todas aquellas disciplinas o profesiones que por disposiciones jurisprudenciales así lo determinen. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del contrato a ejecutar.

Certificación de la experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias y/o certificaciones expedidas por la autoridad, funcionario o empleado competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones y/o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa
2. Tiempo de servicio
3. Relación de funciones desempeñadas o las obligaciones en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales.

Cuando la persona haya prestado sus servicios o labores en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO TERCERO: EQUIVALENCIAS. Para aquellos casos en que sea necesario se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

3.1. Para los contratos que requieran título profesional y/o estudios de postgrado:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- * Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
- * Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o,
- * Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- * Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;



* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar, y un (1) año de experiencia profesional.

3.2. Para los contratos del nivel técnico y/o tecnológico:

* Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada.

* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

* Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

PARAGRAFO PRIMERO. Las equivalencias antes indicadas podrán ser utilizadas en más de una oportunidad para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia en el respectivo contrato.

PARGRAFO SEGUNDO. En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES. Los valores previstos en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, no aplicarán cuando la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se efectúe en una de las siguientes modalidades:

- i) Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
- ii) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos
- iii) Contratos de representación y defensa judicial del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- iv) Contratos de prestación de servicios altamente calificados.
- v) Por productos presentados u horas de dedicación.

PARAGRAFO PRIMERO. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y características especiales de la contratación.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren en curso, seguirán su trámite hasta su culminación aplicando la Resolución No. 1293 de 2018 expedida el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN. La presente Resolución será divulgada en los medios de difusión de la entidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución No. 1293 de 2018 expedida el 25 de octubre de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUN. 2020

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación

Revisó: Julia Rosa Luna halaby / Asesora Despacho del Ministro
Revisó: Gabriel Cancino González / Secretario General
Proyecto: Milena del Pilar Herrera de la Hoz / Contratista / Secretaria General

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN 0608 DE 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

	IDONEIDAD	TOPE MÁXIMO HONORARIOS
1	DOC + 49 o más MEPR	\$14.678.657
2	DOC + 37 a 48 MEPR	\$14.040.112
3	DOC + 24 - 36 MEPR	\$14.040.112
4	MA + 49 o más MEPR	\$11.461.792
5	MA + 37 a 48 MEPR	\$10.234.867
6	MA + 23 a 36 MEPR	\$9.522.386
7	ES + 37 o más MEPR	\$9.323.135
8	ES + 23 a 36 MEPR	\$8.069.229
9	ES + 13 a 23 MEPR	\$6.069.779
10	ES + 1 - 12 MEPR	\$4.889.937
11	P + 23 o más MEPR	\$4.423.447
12	P + 13 a 23 MEPR	\$3.968.094
13	P + 0 a 12 MEPR	\$3.255.857
14	FT + 13 o más MER	\$2.984.421
15	FT + 0 a 12 MER	\$2.713.853
16	B + 25 o más MER	\$1.842.830
17	B+13 a 24 MER	\$1.741.172
18	B + 0 a 12 MER	\$1.338.052

Convenciones:

DOC: Doctorado

MA: Maestría

ES: Especialización

P: Profesional

FT: Formación Tecnológica o Técnica

B: Bachiller

MEPR: Meses Experiencia Profesional Relacionada

MER: Meses Experiencia Relacionada